

**TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN
TDR No. 20 DEL PIDAR 541-2024**

OBJETO DEL PROCESO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIDADES DE SECADO DE GRANO TIPO MARQUESINA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA AGRO LOGÍSTICA EN EL MARCO DEL PROYECTO PIDAR 541-2024 DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN SUBREGIONAL DE CACAO MEDIANTE ESTABLECIMIENTO DE 146 HECTÁREAS Y MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DE 273 HECTÁREAS ESTABLECIDAS, PARA BENEFICIAR A 419 FAMILIAS CAMPESINAS ASOCIADOS A APROCASUR, EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSA DEL SUR, MORALES, ARENAL, SIMITÍ Y SAN PABLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.”

LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO – APROCASUR actuando en el ejercicio de sus facultades legales, y de conformidad con las decisiones establecidas por el Comité Técnico de Gestión Local (CTGL) No 45 del 11 de junio del 2026 del PIDAR 541-2024, y en cumplimiento del Manual Operativo PIDAR para la Ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial mediante modalidad directa, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que mediante los Términos de Referencia TDR No. 20 del PIDAR 541 del 2024 aprobado en CTGL No 42 del 26 de mayo del 2026 se estableció el proceso de selección para el suministro e instalación de unidades de secado de grano tipo marquesina para el fortalecimiento de la cadena agro logística en el marco del proyecto PIDAR 541-2024, conforme al cronograma allí definido.

SEGUNDO. Que dentro del término para la presentación de observaciones establecido en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones por parte de posibles proponentes, entre ellos la RED CACAOTERA y VALENTUS SAS, relacionadas con el numeral 6.5 – Presupuesto oficial y valor estimado del contrato, en las cuales se manifestó que los valores del presupuesto no correspondían a los precios reales del mercado actual.

TERCERO: Que en atención a dichas observaciones, se procedió a realizar la respectiva verificación técnica y económica mediante la actualización del estudio de mercado, a través de solicitud y análisis de nuevas cotizaciones de proveedores del sector.

CUARTO: Que SOLICITADAS tres cotizaciones a proveedores que habían cotizado para la estructuración del proyecto, se procedió a realizar el análisis comparativo donde se evidenció lo que se detalla a continuación:

Item	Cantidad	Presupuesto del TDR		Cotización Sergio Parra		Cotización producir Max SAS		Desanfe Marquesinas	
		Valor unitario	Valor total	Valor unitario	Valor total	Valor unitario	Valor total	Valor unitario	Valor total
Global (Materiales marquesina 7 m x 3.8 m con covertizo en plastico Incluye remaches o	273	\$ 3.100.000	\$ 846.300.000	\$ 4.000.000	\$ 1.092.000.000	\$ 4.050.000	\$ 1.105.650.000	\$ 4.100.200	\$ 1.119.354.600

grapas para pegar el plástico a la madera)									
Transporte de materiales	273	\$ 650.000	\$ 177.450.000	\$ 700.000	\$ 191.100.000	\$ 800.000	\$ 218.400.000	\$ 800.000	\$ 218.400.000
Mano de obra instalación	273	\$ 800.000	\$ 218.400.000	\$ 1.000.000	\$ 273.000.000	\$ 950.000	\$ 259.350.000	\$ 900.000	\$ 245.700.000
Total			\$ 1.242.150.000		\$ 1.556.100.000		\$ 1.583.400.000		\$ 1.583.454.600

- El valor de materiales pasó de \$3.100.000 a rangos entre \$4.000.000 y \$4.100.000 por unidad.
- Los costos de transporte y mano de obra presentan incrementos relevantes frente a lo inicialmente proyectado.
- El valor total del proceso presenta una variación aproximada del 27% respecto al presupuesto oficial inicial.

QUINTO. Que las nuevas cotizaciones recibidas presentan consistencia entre sí, evidenciando que las condiciones actuales del mercado difieren sustancialmente de las consideradas en el estudio de mercado inicial.

SEXTO. Que como resultado de lo anterior, se concluye que el presupuesto oficial del proceso (\$ 1.242.150.000) no refleja las condiciones actuales del mercado, afectando los principios de planeación, selección objetiva, economía y transparencia, así como la viabilidad técnica y financiera del proceso.

SEPTIMO. Que se hace necesario realizar el ajuste del presupuesto oficial, lo que requiere necesariamente la modificación del Plan Operativo de Inversión (POI) del proyecto, lo cual implica solicitud formal radicada en el Sistema de Gestión Documental Electrónico – SGDE por parte del representante legal de APROCASUR y la aplicación del procedimiento definido en el Manual PIDAR

OCTAVO. Que, en consecuencia, el proceso de selección pierde su sustento financiero inicial, por las razones y análisis dado, toda vez que el presupuesto contemplado en los Términos de Referencia resulta inferior a los valores del mercado actual, superando estos el monto aprobado en el POI vigente del proyecto.

NOVENO. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3.2 del Manual Operativo PIDAR – Terminación Anormal del Proceso de Selección, se establece que:

6.3.2 TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La publicación de los términos de referencia no genera a la organización ni a la ADR la obligación de culminar el proceso de selección, ni de asignar o suscribir el contrato. La mencionada previsión se incluirá en todos los términos de referencia para que los interesados en participar en un proceso de selección la conozcan y la acepten.

En cualquier etapa del cronograma del proceso de selección y hasta antes de la aceptación de la oferta, cuando se presenten circunstancias técnicas o económicas, administrativas, operativas, de conveniencia, causa externa o de fuerza mayor, se podrá terminar el proceso de selección con la debida fundamentación, previa

recomendación del CTGL y aprobación del mismo, sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno a favor de los proponentes, todo lo cual será informado mediante comunicado general publicado por los canales correspondientes.

DECIMO. Que así mismo, después de lo esbozado, se puede evidenciar que en el presente proceso, se configuran circunstancias técnicas, económicas y de planeación, que justifican la terminación anormal del proceso de selección, toda vez que:

- Se evidenció una variación sustancial en los precios del mercado;
- El presupuesto inicial resulta insuficiente e inadecuado;
- Se requiere ajuste estructural del POI;
- y no es viable continuar el proceso sin afectar su validez, transparencia y sostenibilidad financiera.

Que conforme a lo descrito,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación anormal del proceso de selección correspondiente a los Términos de Referencia No. 20 de 2026 – PIDAR 541-2024, cuyo objeto es **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIDADES DE SECADO DE GRANO TIPO MARQUESINA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA AGRO LOGÍSTICA EN EL MARCO DEL PROYECTO PIDAR 541-2024 DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN SUBREGIONAL DE CACAO MEDIANTE ESTABLECIMIENTO DE 146 HECTÁREAS Y MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DE 273 HECTÁREAS ESTABLECIDAS, PARA BENEFICIAR A 419 FAMILIAS CAMPESINAS ASOCIADOS A APROCASUR, EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSA DEL SUR, MORALES, ARENAL, SIMITÍ Y SAN PABLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.”**, en atención a lo aprobado en el Comité Técnico de Gestión Local (CTGL) No 45 del 11 de junio del 2026.

SEGUNDO: La terminación del proceso se fundamenta en la existencia de circunstancias técnicas, económicas y de planeación derivadas de la actualización del estudio de mercado producto de observaciones al proceso, que evidenciaron la necesidad de ajustar el presupuesto oficial mediante modificación del Plan Operativo de Inversión (POI) y demás consideraciones expuestas.

TERCERO: Informar la presente decisión a los posibles oferentes mediante publicación en la página de la Agencia de Desarrollo Rural y de la Organización beneficiaria APROCASUR, dejando constancia de que la terminación del proceso no genera reconocimiento económico alguno a favor de los interesados.

CUARTO: Una vez aprobado el ajuste del POI y actualizado el estudio de mercado, se procederá a estructurar y publicar un nuevo proceso de selección, garantizando condiciones acordes con la realidad del mercado.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con la naturaleza del proceso y lo dispuesto en el Manual Operativo PIDAR.

SEXTO: La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Rosa del Sur Bolivar, a los 11 días del mes de junio del 2026



ORLEY JEOVANNY FORANDA TRIGOS

C.C. 73.022.529

Representante Legal

ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO -APROCASUR NIT. 829004199-2

Correo electrónico: aprocasur@hotmail.com